

**Resolución: R 72/2023**

**Expediente: 33/2018**

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 23 de junio de 2023.

La Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, compuesta por Dña. Violeta Ruiz Almendral, Presidenta, y Dña. Sofía Arana Landín y D. Javier Muguruza Arrese, Vocales, ha adoptado el siguiente

### **ACUERDO**

Sobre el conflicto planteado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en lo sucesivo, AEAT) frente a la Diputación Foral Gipuzkoa (en lo sucesivo, DFG), cuyo objeto es determinar la competencia de exacción de las retenciones de trabajo del 2013 practicadas a ciertas personas trabajadoras que podrían haber prestado sus servicios exclusivamente en territorio común por la obligada tributaria GORATU MAQUINAS-HERRAMIENTA, SA, (en lo sucesivo, GORATU), que se tramita ante esta Junta Arbitral con el número de expediente 33/2018.

### **I. ANTECEDENTES**

1.- GORATU es una sociedad con domicilio fiscal en Gipuzkoa que cuenta con comerciales en territorio común para el desarrollo de su actividad, a pesar de lo cual ha ingresado todas las retenciones por trabajo personal a la DFG durante 2013-2016.

2.- El 28 de marzo de 2017 la AEAT inició un procedimiento de comprobación en relación con la competencia de exacción de las retenciones por trabajo personal de los años 2013-14 de ciertas comerciales que prestaron sus servicios exclusivamente en territorio común.

En el transcurso de la comprobación las actuaciones se ampliaron a los años 2015-16.

3.- El 18 de enero de 2018 finalizaron las actuaciones con un informe en que se determinaban las cantidades ingresadas indebidamente a la DFG en cada uno de los ejercicios objeto de comprobación.

4.- El 12 de febrero de 2018 se solicitó de la DFG la remesa de las cantidades reflejadas en el referido informe.

5.- El 18 de julio de 2018 la DFG desestimó parcialmente la solicitud en cuanto al año 2013 por entender que el crédito interadministrativo de derecho público estaba prescrito.

6.- El 18 de septiembre de 2018 la AEAT requirió de inhibición a la DFG, que se ratificó en su competencia el 18 de octubre de 2018.

7.- El 16 de noviembre de 2018 la AEAT planteó el conflicto ante la Junta Arbitral al que se ha asignado el número de expediente 33/2018, que se ha tramitado por el procedimiento ordinario.

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1.- Competencia de la Junta Arbitral

La Junta Arbitral es competente para resolver el presente conflicto en base a lo dispuesto en el art. 66.Uno del Concierto Económico, que establece que son sus funciones:

“a) Resolver los conflictos que se planteen entre la Administración del Estado y las Diputaciones Forales o entre éstas y la Administración de cualquier otra Comunidad Autónoma, en relación con la aplicación de los puntos de conexión de los tributos concertados y la determinación de la proporción correspondiente a cada Administración en los supuestos de tributación conjunta por el Impuesto sobre Sociedades o por el Impuesto sobre el Valor Añadido.

b) Conocer de los conflictos que surjan entre las Administraciones interesadas como consecuencia de la interpretación y aplicación del presente Concierto Económico a casos concretos concernientes a relaciones tributarias individuales.

c) Resolver las discrepancias que puedan producirse respecto a la domiciliación de los contribuyentes”.

## 2.- Prescripción.

La Junta Arbitral en su Resolución 11/2014 y el Tribunal Supremo en sus Sentencias de 15 de diciembre de 2015 (ECLI:ES:TS:2015:5337), 10 de febrero de 2022 (ECLI:ES:TS:2022:596), 3 de diciembre de 2020 (ECLI:ES:TS:2020:4077), 28 de enero de 2021 (ECLI:ES:TS:2021:372) y 18 de mayo de 2020 (ECLI:ES:TS:2020:1010), han fijado un criterio constante en el sentido de que el derecho de crédito público interadministrativo es un derecho de naturaleza pública presupuestaria, distinto del derecho tributario que ostenta la administración frente a la contribuyente; y que el plazo de prescripción del derecho de crédito público interadministrativo comienza en el momento en que se realiza el ingreso indebido, sin que el mismo se interrumpa por los actos que se practiquen en el procedimiento tributario que siga la administración que se

considera competente con la obligada (que es una tercera en la relación jurídica interadministrativa).

En su virtud, la Junta Arbitral

### **ACUERDA**

1º.- Declarar prescrito el derecho de crédito interadministrativo público de la AEAT frente a la DFG para reclamar las retenciones de trabajo personal del año 2013 indebidamente ingresadas en ésta.

2º.- Notificar el presente Acuerdo a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Diputación Foral de Gipuzkoa y a GORATU MAQUINA-HERRAMIENTA, SA.